



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

SECCION DE FOMENTO.

—
OBRAS PÚBLICAS.
—

RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL señalado con el núm. 72, y correspondiente al 2 de Noviembre próximo pasado, se anunció el remate en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud: mas como en dicho anuncio se fijára un tipo que no es el del presupuesto, se suspendió dicho remate, y hoy se anuncia de nuevo para el 23 del actual y á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que se citan en el indicado anuncio de 2 de Noviembre último, con la sola variante del tipo, como queda expresado, puesto que éste será el de *dos mil doscientos ochenta y seis escudos seiscientos treinta y tres milésimas.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 15 Diciembre 1869)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María...



vero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

BANDO.

D. Joaquin Bassols y Marañoso, Capitan general de Aragon. etc., etc.

En la *Gaceta* del 15 del actual se publica la ley siguiente:

«RESTABLECIMIENTO DE GARANTIAS.

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.»

En cumplimiento de la anterior ley, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en el distrito militar de Aragon.

Art. 2.º Los Tribunales y Autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas que se hallen pendientes por delitos comunes, serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Lo que hago saber para debido conocimiento y cumplimiento en el territorio de esta Capitanía general.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1869.—Joaquin Bassols.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Trascurridas las circunstancias excepcionales que creó con su desatentada insurreccion el partido republicano-federal, obligando al Gobierno

de S. A. el Regente del Reino á obtener de la Cámara Constituyente autorizacion para suspender las garantías constitucionales, ha llegado el momento de que el mismo Gobierno solicite y alcance de aquella el restablecimiento de dichas garantías, uno de los mejores timbres de la gloriosa revolucion de Setiembre.

Al anunciaros tan fauto suceso, que no podemos menos de recibir con verdadero júbilo todos los hombres sinceramente liberales, deber mio es dirigiros algunas palabras que os revelen cuál vá á ser la línea de conducta que me propongo seguir, y que estará en perfecta armonía con la que he procurado observar desde que el Gobierno de la revolucion me honró con su confianza.

Entusiasta por conservar las libertades adquiridas, y fiel guardador de los derechos que proclamó el Gobierno revolucionario y han confirmado luego las Cortes Constituyentes, no encuentro al completo ejercicio de esas libertades más limitacion que la que las leyes vigentes establecen, bien racional por cierto, si ella se desprende del mismo ejercicio de esos derechos concedidos por igual á todos, y no en beneficio de determinada clase ó parcialidad sacionados.

Las sangrientas escenas que, aun vivas en la memoria de todos, recuerdan una lucha fratricida provocada sin duda alguna por los partidarios de la reaccion y sostenida por no pocos ilusos; los recientes actos de verdadero vandalismo á que se entregaron los malvados que viven á la sombra de los partidos y saben invocar su nombre para legitimar sus crímenes; ese rudo ataque á la libertad, en nombre de la libertad misma, injustificado, criminal, absurdo, puesto que la que se disfruta hoy en España es tanta que no tiene igual en ningun país del mundo civilizado; todos los males, en fin, que se sienten y que nuestros adversarios explotan con fortuna para combatirnos; todos son debidos, no al uso de los derechos reconocidos al ciudadano, sino al abuso que de ellos se ha venido haciendo y al olvido completo de los deberes que esos mismos derechos imponen.

HABITANTES DE ZARAGOZA Y SU PROVINCIA: Las garantías constitucionales están restablecidas. Su legitimo uso, amplio, perfecto, omnimodo, yo os le garantizo; de que no se han de repetir los abusos pasados cuyas consecuencias tristes deploramos hoy, yo os respondo tambien. *Contra la ley no hay derecho*; y si el deber de toda autoridad constituida es amparar al ciudadano en el libre ejercicio de este, tambien tiene el deber inexcusable de hacer que se respete aquella.

Los derechos de asociacion, de manifestacion y de libre emision del pensamiento, lo mismo que

todos los demás que la Constitución sanciona, tienen sus limitaciones naturales; y los delitos que en su ejercicio puedan cometerse, previstos y castigados están en el *Código penal*. Que no lo pierdan de vista los que creyeron ó aparentaron creer, alentados por la impunidad, que todo les era permitido.

ZARAGOZANOS: Habitantes todos de su provincia; en vuestro patriotismo y en vuestro amor nunca desmentidos á la causa de la libertad, tengo depositada toda mi confianza. Mostrennos de hoy en adelante, á propios y extraños, que somos dignos de pertenecer á un pueblo libre.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

CIRCULARES.

Diferentes disposiciones se han dictado por este Gobierno de provincia, encaminadas á regularizar y cumplir con cuanto se halla prevenido referente á los individuos sujetos á la vigilancia de la autoridad, sin que una gran parte de los Sres. Alcaldes hayan cumplido lo que se les prevenia en las reglas dictadas para tan importante servicio.

Decidido hoy á regularizarlo cual corresponde, y persuadido de que las autoridades locales coadyuvarán por su parte á ello, sin más que cumplir estrictamente con lo prevenido en mi circular de 3 de Junio último, espero que en los ocho primeros días del próximo Enero obrarán en esta oficina los estados á que la misma se refiere, advirtiéndoles que este dato se hace indispensable, y trascurrido que sea el plazo fijado, me veré en la dura é imprescindible necesidad de apelar á medios coercitivos para obtener la remision de los estados en aquellas localidades que no lo hubiesen verificado, haciéndolo en oficio negativo las que no tuvieren en su jurisdiccion ninguno de estos sujetos.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Gonzalez, sujeta á la vigilancia de la autoridad, y caso de ser habida será puesta á disposicion del Sr. Gobernador civil de Santander, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito García Vela, natural de Aranda de Moncayo y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Señas de Benito García.

Edad 21 años, estatura cumplida, pelo y ojos negros, cara larga, viste calzones de pana verde, chaleco de felpa blanco, chaqueta de paño remendada, medias de algodón azul, calzado de albarcas, pañuelo de color de rosa en la cabeza; lleva zagones negros de pellejo de carnero y una capa de paño negro.

De la iglesia de Andaluz han sido sustraídos los objetos que á continuacion se expresan; y á fin de averiguar quiénes sean los autores del robo, prevengo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren inquirir el paradero de las alhajas y demás pormenores por cuantos medios estén á su alcance.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Alhajas robadas.

Un copon con la copa de plata, como de tres onzas de peso y el resto de metal blanco.—Una cajita de plata para llevar el Viático, de dos onzas de peso.—Un viril de plata de tres onzas de peso.—Una corona de plata con piedrecitas de colores de dos á tres onzas de peso.—Un rosario ordinario de dos cintas.—Una cruz parroquial de metal plateado como de cuatro libras de peso.—Una concha de plata de dos onzas para administrar el bautismo.—La copa de plata y peso de tres onzas de un cáliz, y el árbol de metal dorado, de cuatro onzas de peso.—Seis broches plateados de seis capas.—Un par de vinageras ordinarias de plata y de peso ámbas de tres onzas.—Una patena y cucharilla de plata de peso de dos onzas.—Dos albas de hilo, una regular y otra bastante deteriorada, con encaje de más de cuarta de ancho.—Una sobrepelliz ordinaria de hilo.—Trece sabanillas de hilo de cuatro varas cada una, con un encaje de tres á cuatro dedos de ancho.—Dos roquetes de hilo.—Una casulla blanca plateada con lentegillas y cubre cáliz del mismo color.—Una bolsa de retor de cinco varas para cubrir el estandarte.—Una tohalla de algodón.—Un galon plateado con su rejado de un cubre cáliz.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Pablo Llás Guardia, vecino de Mequinenza, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez del partido de Caspe.—Eduardo de la Loma.

Señas de Pablo Llás.

Edad 40 años, estatura regular, cara larga, color rubio, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada.—Seña particular, algo torcido de piernas.—Vestia camisa de cáñamo con mangas de cotton, calzones y chaleco de pana rayada, verde oliva, faja morada, calcillas blancas y alpargatas barqueras, calzoncillos azules de algodón, y en la cabeza pañuelo de flores.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del regimiento infantería de Navarra, Victoriano Cebrian, natural de Zaragoza, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta. Zaragoza 14 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Señas de Victoriano Cebrian.

Edad 20 años, estatura un metro 640 milímetros, ojos azules, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo, color bueno, cara regular, barba poca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA M. N., M. L., M. H. Y S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Incautada la Municipalidad del cementerio público de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en real orden de 8 de Octubre de 1867, y en la necesidad de atender á todos los enterramientos que ocurran en el mismo, sin menoscabo de los intereses del público y de los particulares, y sin faltar tampoco al respeto y veneracion que se merecen los restos de los que en aquella santa mansion yacen en eterno descanso, esta Corporacion ha adoptado y resuelto publicar, para que llegue á conocimiento de todos los que se consideren interesados, las disposiciones siguientes:

1.^a Partiendo del supuesto de que el cementerio público es bastante capaz para enterrar los cadáveres de esta ciudad, de modo que pueden trascurrir cinco años para abrir de nuevo las sepulturas en tierra, y diez y ocho años las de nicho, quedan prohibidas ulteriores construcciones de nichos, salvos casos extraordinarios, con previo acuerdo del Municipio.

2.^a Una vez ocupados todos los nichos construidos con fondos del Ayuntamiento y en suelo no asignado á las parroquias, se echará mano y se ocuparán los construidos por éstas en el suelo que se asignó á cada una, sin perjuicio del abono que les pueda corresponder en el día de la liquidacion.

3.^a Se oficiará inmediatamente á los Padres Escolapios, Sres. Magistrados y Capitulo de San Pablo, para que se sirvan contestar cuántos nichos vacíos quieren que se les reserve de los que se han construido contiguos á los de las citadas Corporaciones, y aceptada la idea, pagarlos con arreglo á las tarifas y condiciones que fije el reglamento interior del cementerio á que se refiere la base 11.^a

4.^a Para ocurrir á los nuevos enterramientos, se acuerda que se pueda proceder á la apertura de nichos que bayan estado ocupados quince años completos, y á la de las sepulturas en tierra que cuenten cinco, y consiguiente exhumacion de restos, que serán llevados á los osarios con todas las precauciones debidas y toda la veneracion y respeto que se merecen.

5.^a La apertura de las sepulturas, ora en tierra, ora en nicho, á que se refiere la base anterior,

tendrá lugar comenzando por la más antigua en orden riguroso de fechas, que es de 2 de Julio de 1834.

6.^a La operacion de las exhumaciones será presidida por una Comision especial de la de policia urbana, y dirigida por los individuos de la Secciu facultativa de la misma.

7.^a Un mes antes de procederse á la primera serie de exhumaciones se anunciara oportunamente en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales.

8.^a Trascurridos seis meses, á contar desde la fecha de la publicacion de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, este Ayuntamiento quedará en libertad de proceder á la exhumacion de restos que cuenten cinco y quince años respectivamente de enterramiento en fosa ó nicho, y cuyos interesados no hubieren obtenido la competente excepcion, previo el pago de los derechos que les corresponda, con arreglo á tarifa y años de próroga que hubieren solicitado; teniendo entendido que no podrán obtenerse excepciones ó prórogas en favor de los cadáveres enterrados en fosa, si sus sepulturas no tuvieren una señal fija y permanente con la que no pueda dudarse de la identidad del cadáver y tiempo fijo que lleve de enterramiento.

9.^a El plazo de quince años que hoy se fija para proceder á las exhumaciones en nichos no impedirá que si el Ayuntamiento se ve obligado á ello pueda acortarlo ó reducirlo á ménos, siempre que existan motivos fundados, causas extraordinarias ó circunstancias anormales, pero siempre respetando el limite legal y las prescripciones de la ciencia.

10.^a Estas disposiciones deberán anunciarse con toda la publicidad que su importancia requiere, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y demás periódicos, tanto del reino como del extranjero, que se consideren oportunos á juicio de la Corporacion.

11.^a Un reglamento interior del cementerio, que se formará á la mayor brevedad, fijará detalladamente las disposiciones que deben regir en la materia, tarifas y demás condiciones de este servicio.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo Sr. Intendente militar de este distrito se ha de subastar el día siete del próximo Enero, á las doce de su mañana, el suministro de aceite de olivas que se necesita durante un año en este hospital, al precio de cuatrocientas milésimas de escudo cada litro, bajo las condiciones que expresa el pliego y muestra del aceite, que se hallará de manifiesto todos los días, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la Contraloria del citado hospital.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1869.—Juan Mira.

Anunciada la vacante de esta Secretaria de Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL, núm. 74, correspondiente al 6 de Noviembre último, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Ceferino Velasco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la vigente ley municipal.

Mesones 14 de Diciembre de 1869.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 76, correspondiente al 9 de Noviembre último, la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Antonio Lavilla y Peiro, cesante en el ramo de Secretarías, el mismo que en la actualidad la desempeña en calidad de interino.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley municipal.

Morata de Giloca 11 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Sebastian Cabrero.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 77, correspondiente al jueves 11 de Noviembre último, la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Felipe Baranda y Marqués, que interinamente desempeña dicha Secretaria.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley municipal.

Alforque 12 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Sena.

La Junta repartidora del Impuesto personal de este pueblo ha dispuesto que en el término de ocho días presenten los vecinos y terratenientes las declaraciones juradas del haber diario que disfrutan, todo con arreglo á lo prevenido en el modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción.

El Burgo 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Peña.

Por disposicion de la Junta repartidora del Impuesto personal de este pueblo, se concede el plazo de ocho dias para que los contribuyentes presenten las relaciones juradas de sus haberes.

Puendeluna 10 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Buen y Visus.

Alcaldía popular de Purroy.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por el término de cinco dias, el reparto del Impuesto personal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan que dirigir contra él.

Purroy 14 de Diciembre de 1869.—P. O. del señor Alcalde, Antonio Marin, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa del Fréscano admitirá por término de ocho dias, en la casa Consistorial de la expresada villa, las declaraciones juradas que expresa la Instrucción del ramo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Santa

Cruz de Moncayo se admiten por término de ocho dias las declaraciones juradas del haber, para la formacion del repartimiento personal.—El Secretario, Bernabé Sarria.

Por disposicion del Alcalde Presidente de la Junta repartidora del Impuesto personal, se admiten en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Alagon, por espacio de ocho dias, las declaraciones juradas de los haberes que diariamente disfrutan los vecinos y terratenientes de la misma.

Alagon 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Algora.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

Mes de Noviembre de 1869.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Establecimiento durante el presente mes.

ARTICULOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	Precios. Escs. Mils.
Carne.	D. Joaquin de Val.	2,314,000	0,392
Aceite.	D. Escolastico Agustin.	397,528	0,467
Pasta.	Francisco Betria.	151,200	0,234
Patatas.	Manuel Terrer.	1,278,975	0,049

Zaragoza 30 de Noviembre de 1869.—El Administrador, José Lloret.—Intervine. El Contralor, Francisco Lopez Trassierra.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos pendientes en este Juzgado y de que se hará mencion, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Juan Clavería, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos, ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que en virtud de la hoja del saldo mercantil que obra al fóllo primero de estos autos, Antonio Velilla aparece deudor y en favor de don José Monforte, vecino de Zaragoza, de la cantidad de quinientos setenta y tres escudos cuatrocientas treinta milésimas, y temiéndose la ocultación de los pocos bienes muebles que posee se solicitó por el actor y verificó embargo preventivo el día ocho de Noviembre último; y así se hizo en la misma fecha, previo el afianzamiento del caso por el acreedor;

Resultando que en doce del mismo mes, y por consiguiente dentro de los veinte días fijados por el artículo novecientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se pidió por el Procurador D. Manuel Escobar, á nombre del D. José Monforte, que el Antonio Velilla reconociera judicialmente la expresada cuenta ó saldo y ser en deberle la expuesta cantidad, y héchose así en trece del propio mes; si bien no confesó el Velilla ser en deber al Monforte la totalidad del crédito reclamado, manifestó hallarse adeudándole cuatro mil y pico reales, y pedida la ejecución por dichos cuatro mil reales, fué despachada y ratificado el embargo:

Considerando que la cantidad que se reclama es líquida, y que una vez reconocida y confesado la deuda judicialmente constituye un título que trae aparejada ejecución, á tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos cuarenta y uno, párrafo tercero de la citada ley:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de los bienes embargados al deudor Antonio Velilla, hasta hacer pago al D. José Monforte de los cuatro mil reales reclamados, costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago.

Pues por esta su sentencia, que se anunciará en la forma acostumbrada, así lo mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí, Pedro Carrillo.

Dado en Belchite á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Clavería.—D. S. O., Pedro Carrillo.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tarazona.

Certifico: Que en este dicho Juzgado, y en los autos de que luego se hará mencion, se ha pronunciado por el mismo la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Tarazona á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve: el Sr. D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este expediente ejecutivo, promovido por don Bautista Canesa, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan García, contra Narciso Sanz y Agustina Sebastian, cónyuges, vecinos de El Buste, sobre pago de dos mil sesenta y siete escudos doscientas cincuenta milésimas, seguida en rebeldía por estos últimos;

Resultando que en diez y ocho del mes de Noviembre último se presentó en este Juzgado demanda ejecutiva á instancia del Procurador don Juan García, en la representación expuesta, con-

tra Narciso Sanz y su esposa Agustina Sebastian sobre pago de dos mil sesenta y siete escudos doscientas cincuenta milésimas, procedentes de diez y seis mil reales vellón que le tenían recibidos á préstamo, con interés del seis por ciento anual, de D. Domingo Canesa, según escritura otorgada en esta ciudad en cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Notario D. Mariano Laiglesia, y cuya cantidad se había de devolver en el término de ocho años, contados desde la fecha del otorgamiento, sin que hasta ahora los haya hecho efectivos, á excepción de partes de intereses que se le tienen deducidos;

Resultando que habiendo fallecido D. Domingo Canesa en diez y ocho de Diciembre del año último, instituyó por su heredero de todos sus bienes al demandante D. Bautista Canesa, según el testamento que tiene presentado;

Resultando que por auto de diez y nueve del mismo mes de Noviembre último se ordenó se despachase el oportuno mandamiento de ejecución por el capital y réditos vencidos hasta el día diez y siete del mismo mes, y por los que estos asciendan, con las costas causadas y que se causen hasta que se haga su efectivo pago, y en su virtud se procedió al embargo de bienes del mismo deudor, quien en veinticinco del propio mes fué citado de remate, y en el día de hoy se ha acusado la rebeldía y citada la parte ejecutante:

Considerando que por el ejecutado no se ha hecho oposición á la ejecución, á pesar de haber sido citado de remate en debida forma y acusada que ha sido una rebeldía por el actor:

Considerando que el título presentado trae aparejada ejecución y concurrido en él todas las circunstancias debidas,

Vistos los artículos novecientos cuarenta y uno, párrafo primero, quinientos noventa y nueve, novecientos sesenta y uno, novecientos sesenta, en un párrafo primero, y novecientos sesenta y uno, en su primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta que haciéndose trance y remate de los bienes embargados con su importe, se haga pago á D. Bautista Canesa de los indicados dos mil sesenta y siete escudos doscientas cincuenta milésimas de capital y réditos vencidos hasta el día diez y siete del mes de Noviembre último, y por los que estos asciendan, con las costas causadas y que se causen hasta que se hagan efectivas. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, mandando que se inserte esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos, librándose al efecto el correspondiente testimonio al Gobernador civil de la provincia, de que doy fé.—Eusebio Costi y Erro.—Ante mí, Santos Serrano.

Así resulta de los autos originales, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Tarazona á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Santos Serrano.—

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y autos ejecutivos que penden de la Escribanía de D. Liborio Lorbés promovidos por los Sres. Villarroya y Castellano, D. Pedro Portabella y D. Jacinto Palacio, vecinos y del comercio de esta ciudad, contra la sociedad Victor Mariñosa y compañía, en liquidacion, llevo acordado se procedá en subasta pública, bajo el tipo de su tasacion, á la venta de la finca que á continuacion se expresa:

Rs. vn.

Una casa que fué fábrica de yeso, señalada con el número cuatro, sita en la calle del 29 de Setiembre, antes de Santa Isabel; confrontante por su derecha entrando con la número dos, así como tambien por su izquierda y testero con huerta correspondiente á la misma casa, la cual tiene de superficie general mil cuarenta y seis metros cuadrados, patio descubierto á su entrada, departamentos y estancias de casa con piso bajo, primero y segundo abohardillados y local tambien con piso bajo, en el que se halla un pozo de aguas claras, á uno de los costados del patio; á la parte posterior otros departamentos de piso bajo, en parte con primero abohardillado, y en parte con colgadizo, cubiertos unos y otros de su correspondiente tejado, junto á los que hay un pequeño corral, y al otro lado del patio algunos cubiertos y estancias, que en otro tiempo fueron hornos de yeso, y la indicada huerta, que se halla cerrada de tapias y contiene algunos árboles frutales y emparrado, confrontante al Norte y Saliente con camino de la Ronda, vulgarmente llamado camino de la Ribera, y al Mediodía y Poniente con la indicada calle del 29 de Setiembre, cuya cabida es de cincuenta y dos áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á un cahiz seis cuartales: tasada en catorce mil quinientos setenta y seis escudos seiscientos milésimas, ó sean ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis rs. vn. 145.766 sin incluir en la tasacion el valor de las hortalizas que se encuentran plantadas en dicha huerta.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia, número diez y seis, se ha señalado el lunes diez del próximo mes de Enero á las once de su mañana, y se hace público mediante el presente, con el fin de que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Manuel Segura y Sauca, Teniente graduado, Alférez del regimiento de Extremadura, número 15, y Fiscal nombrado para actuar en la causa mandada instruir contra el soldado de la segunda compañía, segundo batallón de dicho regimiento, Florentino de Gracia (expósito), acusado de los delitos de primera desercion y abuso de confianza, con arreglo á ordenanza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al dicho Florentino de Gracia (expósito), señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle. Dado en la ciudad de Zaragoza á los nueve dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y nueve.—El Fiscal, Manuel Segura.—El Escribano, Andrés Reche.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ibarz Lopez y D. Florencio Casas Muñoz, vecinos de Madrid y Villanueva de la Serena respectivamente, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de esta ciudad á oír los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre sospechas de su conducta; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Inés Rodriguez y Muriel, natural de El Burgo de Osma y de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír notificacion de la providencia dictada por S. E. la Audiencia en causa contra la misma y otra sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Rafael de Leon Troyano, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Carbonell y Rosa Gabarri, castellanas nuevas, por término de nueve dias, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á evaluar el traslado que de la acusacion fiscal se les

ha conferido, en causa sobre hurto de una pieza de indiana; aperebidas que de no hacerlo dentro de dicho término, á contar desde la insercion del edicto en el periódico oficial de la provincia, se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calamocha á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael de Leon Troyano.—De su orden, Eduardo Comin.

D. Joaquin Seler, Juez de paz de Bárboles.

Hace saber: Que habiéndose procedido en once del actual á la venta de dos fincas en pública subasta de la procedencia de Dionisio Sanz, de esta vecindad, para pago de cierta cantidad reclamada en juicio verbal, se le cita al expresado Sanz se presente en este Juzgado en término de veinte dias para hacerle la liquidacion y presentar el título de propiedad; pues de no verificarlo se procederá á lo que corresponda. Bárboles catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Soler.—Por su mandado, Juan José Mayayo, Secretario.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Juan Antonio Gaya y Pedrol, (a) el Manco, hijo de Bernardo y de Magdalena, natural de Caspe, vecino y residente que fué en esta ciudad, calle de San Miguel, número diez y ocho ó veintiocho, soltero, quincallero, de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente este Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido en causa seguida contra el mismo y otros sobre conjuración para cometer los delitos de robo y asesinato; aperebido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner,

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonio é Ignacio Grane, de treinta y nueve y diez y siete años de edad respectivamente, para que dentro del término de nueve dias que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación, á virtud de certificación recibida de la superioridad, procedente de causa que contra los mismos se siguió en este Juzgado sobre desobediencia; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Casanova, Comisionado Ejecutor de apremios de la villa de Gallur.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del

año económico actual, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Escudos.
Un campo en el Espeso, término de esta villa, de cuatro anegas de tierra; confrontante al O. con D. Miguel Val, M. con Elias Romanos, P. con brazal y N. con Gregorio Gutierrez: tasado en.	128
Otro en dicho término y partida las Corralizas, de un cahiz cuatro anegas; linda al O. con Márcos Castranao y riego: tasado en.	90
Mitad de una casa en esta villa y su calle de la Concepcion; linda por O. con Domingo Mayayo, M. con corral, P. con Vicente Isasa y N. con dicha calle: tasada en.	300
Una casa en dicha villa, calle de la Concepcion; linda al O. con Calleja, M. con la calle, P. con Domingo Mayayo y N. con calle de San Roque: tasada en.	200
Un campo en las Corralizas, término de esta villa, de cuatro anegas; linda al O. con riego, M. con Juan Cunchillos, P. con escorredero y N. con Justo Segura: tasado en.	32
Otro campo en el Bergal, término de la misma, de cuatro anegas dos almudes; lindante al O. con riego, M. con Antonio Segura, P. con escorredero y N. con la acequia: tasado en.	34
Otro campo en la Vega, término de id., de tres anegas; linda al N. y P. con muga de Tauste, O. con Bernardo Sierra y M. con Narciso Borao: tasado en.	24
Otro campo en los Sotos, término de id., de un cahiz dos anegas cuatro almudes; lindante al O. con Mariano Gracia, M. con Mariano Zaldivar, P. con acequia y N. con José Zalaya: tasado en.	160
Otro campo en la Planilla, término de id., de cuatro cahices siete anegas cuatro almudes; linda al O. con Mariano Terrer, M. con D. Javier Ortega, N. y P. con acequia: tasado en.	300
Una paridera en la Mejana, término de idem; lindante al O. y N. con Maripiente, al M. y P. con camino: tasada en.	200

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana, del dia 31 del actual.
Gallur 15 de Diciembre de 1869.—José Casanova.

PAPEL DEL ESTADO.

Se compra toda clase de valores negociables en la Bolsa de Madrid. Se admite la compra y venta á comision. Se descuentan los cupones del semestre.

Dirigirse á D. Manuel Galindo, D. Jaime I, número 46, Zaragoza.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.